

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** 20001310500120170017000  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** EDUARD ENRIQUE VEGA ORDOÑEZ  
**EJECUTADO:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Valledupar, 05 de octubre 2023

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, se presentó solicitud de mandamiento de pago.

Por otro lado, informando que, mediante Resolución No. 0841 de 19 de enero 2015, proferida por el Ministerio de Educación, se ordenó la suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso, contra la Fundación Universitaria San Martín. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001310500120170017000  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** EDUARD ENRIQUE VEGA ORDOÑEZ  
**EJECUTADO:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Valledupar, 06 de octubre de 2023

**AUTO**

Se decide con relación a la solicitud de mandamiento de pago del proceso ejecutivo y decreto de medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

Mediante Resolución 0841 de 19 de enero 2015 *“Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia para la Fundación Universitaria San Martín, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.”*, el Ministerio de Educación dispuso la imposición de las medidas de saneamiento contempladas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1740 de 2014.

Así, en la Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015 *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior”* se resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes medidas establecidas por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 como **“Institutos de Salvamento”**, para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la “Vigilancia Especial” ordenada por este Ministerio mediante la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:*

*(...)*

- 3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso en contra de la Fundación Universitaria San Martín.*
- 4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida, a estos procesos ejecutivos se aplicarán lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

RADICADO: 20001310500120100031700  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: BALDOMERO ASCANIO ROSADO QUINTERO  
EJECUTADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

5. *La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la Fundación Universitaria San Martín.*
8. *Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.*

Quiere decir lo anterior que, siguiendo lo dispuesto en dicha normatividad, la suscrita no está autorizada en el presente caso, para librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Universitaria San Martín, dado que, se trata de un proceso ejecutivo nuevo por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esa medida.

Entonces según la lectura armónica de la norma, con el objeto de la medida de salvamento, lo dispuesto en el numeral 8 del artículo antes transcrito, y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo cierto es que, en el presente caso estamos ante uno de aquellos que le imposibilitaban al juez llevar a cabo ejecuciones nuevas.

Además, en armonía con lo anterior, el numeral 8 establece que todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen. Es decir que, es ante la Oficina de Acreencias de la Fundación Universitaria San Martín, donde debe ventilarse el presente asunto, y por tanto y en concordancia con expuesto anteriormente, no es procedente librar mandamiento de pago

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO librar el mandamiento de pago pretendido por EDUARD ENRIQUE VEGA ORDOÑEZ contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el presente expediente ante la oficina de acreencias de la Fundación Universitaria San Martín.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyecto: Lina Arenas

